

363

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2016-00086-00
DEMANDANTE: ISACOM LTDA, NIT 805000040-5
DEMANDADO: MPIO SANTIAGO DE CALI y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 181 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de pruebas de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 17 de septiembre a las 09:00 am en la Sala 3 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6º de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 091 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019

NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

232

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2018-00189-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL TOBÓN GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Allegado el informe de la parte accionada de acuerdo con la apertura del incidente, es procedente darle traslado del mismo a las partes .

En consecuencia, se,

DISPONE

DAR traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del informe presentado por la entidad accionada que es visible a folios 254-273.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 091 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 31 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00182-00
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO RAVELO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el expediente para fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, observa el Despacho lo siguiente:

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

*"(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o **indirecto en el Proceso**"*

Dentro del presente proceso, el Sr WILLIAM FERNANDO RAVELO RODRIGUEZ Y OTROS demanda, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, a la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en los primeros oficios señalados en la demanda y de los que confirmaron aquellos actos, ante los cuales se presentaron recursos de apelación, previa inaplicación de la frase "(...) y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud", registrada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto No. 082 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reconocer que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se le pague la reliquidación de todas sus prestaciones debidamente indexadas, a partir del 1º de enero de 2013 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por el Sr Ravelo Rodríguez y otros, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de todas las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 383 de 2013, por lo que el objeto de las pretensiones versa sobre un aspecto del régimen salarial que fue aplicado en la Rama

Judicial con la expedición del Decreto en mención, considero que el suscrito funcionario, así como todos los jueces administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDO el suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito; así como también, a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 091 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00180-00
DEMANDANTE: EDGAR DARIO MARMOLEJO ROLDAN
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Encontrándose el expediente para fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, observa el Despacho lo siguiente:

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

*"(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o **indirecto en el Proceso**"*

Dentro del presente proceso, el Sr EDGAR DARIO MARMOLEJO ROLDAN demanda, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, a la Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. SRAP-31000-079 del 26 de septiembre de 2017 y del acto ficto surgido de la presentación el 09 de octubre del recurso de apelación contra la decisión del mentado oficio, previa inaplicación de la frase "(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud*", registrada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto No. 082 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reconocer que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se le pague la reliquidación de todas sus prestaciones debidamente indexadas, a partir del 1º de enero de 2013 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por el Sr Marmolejo Roldán, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de todas las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 383 de 2013, por lo que el objeto de las pretensiones versa sobre un aspecto del régimen salarial que fue aplicado en la Rama Judicial con la

expedición del Decreto en mención, considero que el suscrito funcionario, así como todos los jueces administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDO el suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito; así como también, a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 091 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 31 de julio de 2019


NIBIA SELÉNA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2018-00083-00
DEMANDANTE : JOSE ORLANDO PALACIOS CORDOBA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
- CASUR
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado mediante auto del 5 de febrero de 2019, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó el auto interlocutorio del 1 de agosto de 2018, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado contra la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, y en su lugar ordenó disponer librar el mandamiento de pago conforme a lo pedido o lo que se considere legal.

Por lo anterior se procede a realizar el estudio correspondiente:

El Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de circuito de Cali del 10 de julio de 2013 profirió sentencia condenatoria en contra de la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional¹, modificada y confirmada mediante sentencia del 19 de octubre de 2015 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca² la cual fue publicada mediante edicto 2251 del 19 de octubre de 2015 y quedó ejecutoriada 3 de noviembre de 2015³.

Mediante solicitud hecha al Director de CASUR el 22 de febrero de 2016 el apoderado del señor JOSE ORLANDO PALACIOS CORDOBA, solicitó el pago y liquidación de la condena impuesta en la sentencia ya mencionada⁴

El 13 de ABRIL de 2018, mediante apoderado el señor PALACIOS CORDOBA presentó proceso ejecutivo para solicitar el pago de la sentencia en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en cumplimiento a las sentencias de condena para que se realice el reajuste ordenado de la asignación mensual de retiro con la aplicación del IPC, impuestas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali el 10 de julio de 2013 y modificada y confirmada mediante sentencia del 19 de octubre de 2015 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado 2012-00094-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

¹ Folios 3-17

² Folios 18-27

³ Folio 28-29 y anverso

⁴ Folio 34

"(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)" (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1).- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **JOSE ORLANDO PALACIOS CORDOBA** y en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, por los valores resultantes de ejecutar de la sentencia del 10 de julio de 2013 y modificada y confirmada mediante sentencia del 19 de octubre de 2015 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
- 2).- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
- 3).- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A.).

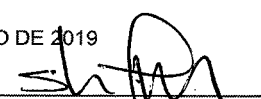
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 091 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 31 DE JULIO DE 2019


NIBIA SELENA MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2018-00014-00
DEMANDANTE : HERNANDO PINZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 - CASUR
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de circuito de Cali el 26 de octubre de 2012 profirió sentencia condenatoria en contra de la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional¹, la sentencia se encuentra debidamente notificada y quedó ejecutoriada el 21 de enero de 2013².

El 22 de enero de 2018, mediante apoderado el señor PINZÓN SÁNCHEZ presentó proceso ejecutivo para solicitar el pago de la sentencia en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en cumplimiento a la sentencia de condena para que se realice el reajuste ordenado de la asignación mensual de retiro con la aplicación del IPC, impuesta por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cali el 26 de octubre de 2012 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado 2012-00037-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

¹ Folios 90-100 Cuaderno Nulidad y Restablecimiento

² Folio 105 Cuaderno de Nulidad y Restablecimiento

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

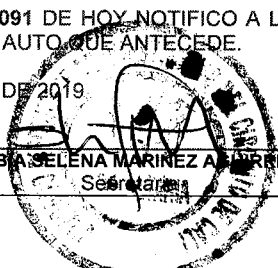
1).- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **HERNANDO PINZÓN SÁNCHEZ** y en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, por los valores resultantes de ejecutar la sentencia del 26 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cali.

2).- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.

3).- **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS-TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 091 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 31 DE JULIO DE 2019  NIBELA SELENA MARTINEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-33-019-2017-00102-00
DEMANDANTE : DEMETRIO EMIRO GAMBA GAMBOA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
 - CASUR
PROCESO : EJECUTIVO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado mediante auto del 11 de octubre de 2018, por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que revocó el auto interlocutorio del 28 de junio de 2017 por medio del cual se negó el mandamiento de pago y en su lugar ordenó resolver la petición del actor respecto del proceso ejecutivo pretendido.

Por lo anterior se procede a realizar el estudio correspondiente:

El Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de circuito de Cali del 13 de agosto de 2012 profirió sentencia condenatoria en contra de la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional¹, la cual fue publicada mediante edicto el 5 de octubre de 2012 y quedó ejecutoriada 20 de noviembre de 2012².

Mediante solicitud hecha al Director de CASUR el 31 de enero de 2013 el apoderado del señor DEMETRIO EMIRO GAMBA GAMBOA, solicitó el pago y liquidación de la condena impuesta en la sentencia ya mencionada³

El 15 de mayo de 2017, mediante apoderado el señor GAMBA GAMBOA presentó proceso ejecutivo para solicitar el pago de la sentencia en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**; por medio de la cual, pide se libre mandamiento de pago en cumplimiento a la sentencia de condena liquidable, impuesta por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cali dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho con radicado 2012-00007-00.

Una vez revisado el presente asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

"(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al

¹ Folios 2-13

² Folio 13 anverso

³ Folio 14-20

cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en el presente asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

Se libra mandamiento de pago para la ejecución de la citada providencia y se resolverá sobre la concreción de las cifras en la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y con los parámetros del artículo 443 ibídem.

La condena en costas será decidida en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1).- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **DEMETRIO EMIRO GAMBA GAMBOA** y en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, por los valores resultantes de ejecutar de la sentencia del 13 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Santiago de Cali.
- 2).- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 y ss del C.G.P.
- 3).- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante éste Juzgado (Art. 127 del C.C.A).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 091, DE HOY, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 31 DE JULIO DE 2014  NIBIA SELENA MARTINEZ GUIRRE Secretaría
--

3A

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2018-00223-00
DEMANDANTE: NORA AGUIRRE DE MURILLAS, CC N° 31495005
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG - MPIO CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

CÍTESE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 17 de septiembre a las 11:00 am en la Sala 3 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6ª de la Carrera 5ª N° 12-42.

OFÍCIESE por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes, certifique históricamente los pagos efectuados a la Sra NORAN AGUIRRE DE MURILLAS, identificada con CC N° 31495005, por concepto de pensión y se especifique el monto de las deducciones a título del sistema de salud y se señale cuál es el porcentaje aplicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 091 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2018-00132-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO FRANCO MONTES, CC N° 94396641
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 27 de agosto a las 09:30 am en la Sala 6 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

OFÍCIESE por Secretaría a la Dirección Nacional de Prestaciones Sociales del Ejército, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, certifique si el Sr LUIS ALBERTO FRANCO MONTES, identificado con CC N° 94396641, devengaba prima de navidad y se señale qué porcentaje se le aplicaba a la misma.

RECONÓCESE Personería Jurídica al Dr ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, titular de la CC N° 17343533 y TP N° 196207 del CS de la J, como apoderado de CREMIL, en los términos del poder conferido por su Director Jurídico, que obra a folio 57.

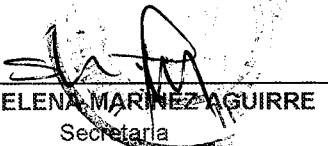
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado electrónico No. 091 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 76001-33-33-019-2017-00065-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE DOMINGUEZ GARCES, CC N° 6049532
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia del 12 de marzo de 2019, que dispuso confirmar el Auto Interlocutorio del 1º de octubre de 2018, que declaró no probada la excepción INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCION.

CÍTANSE a las partes, teniendo en cuenta lo anterior, para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial, para lo cual deberán comparecer el día 02 de septiembre a las 11:00 am en la Sala 9 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 5º de la Carrera 5ª N° 12-42.

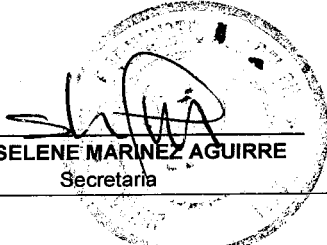
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado N° 091 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No.	76001-33-33-013-2017-00208-00
DEMANDANTE:	MAXIMINA PRADO, CC N° 31258240
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA - FAC
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 181 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de pruebas de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 27 de agosto a las 09:00 am en la Sala 6 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 91 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2017-00189-00
DEMANDANTE: ERASMO GARCIA BRAVO, CC N° 14974442
DEMANDADO: NACIÓN – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

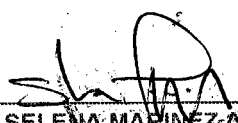
CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 181 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de pruebas de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 27 de agosto a las 10:30 am en la Sala 6 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 91 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARTÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2018-00154-00
DEMANDANTE: WILLIAM DAVID AMAYA VILLA Y OTROS, CC N° 1107508739
DEMANDADO: NACIÓN – ICBF
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

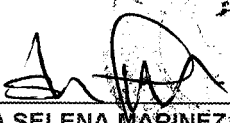
CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 29 de agosto a las 09:45 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 91 de, hoy notifico a las partes el auto que
antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00203-00
ACCIONANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA
ACCIONADO: NOTARIA SEGUNDA DEL MPIO CALI
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose la presente demanda para decidir sobre su admisión o inadmisión, se observa que la misma no cumple con el requerimiento previo tal como lo establece el inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los términos consagrados en el Inciso 2° del artículo 20 ibídem, se inadmitirá para que la parte actora proceda, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar dicho requerimiento, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°.: **INADMITIR** la presente Acción Popular teniendo en cuenta que la parte actora no allegó el requerimiento previo establecido en el inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

2°.: **CONCEDER** a la parte actora un término de tres (03) días para que presente dicho requerimiento, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 091 de hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00204
ACCIONANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA
ACCIONADO: NOTARIA DECIMA NOVENA DEL MPIO CALI
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose la presente demanda para decidir sobre su admisión o inadmisión, se observa que la misma no cumple con el requerimiento previo tal como lo establece el inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los términos consagrados en el Inciso 2° del artículo 20 ibídem, se inadmitirá para que la parte actora proceda, dentro de los tres (3) días siguientes, a presentar dicho requerimiento, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°.: **INADMITIR** la presente Acción Popular teniendo en cuenta que la parte actora no allegó el requerimiento previo establecido en el inciso final del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

2°.: **CONCEDER** a la parte actora un término de tres (03) días para que presente dicho requerimiento, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 091 de hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2017-00262-00
DEMANDANTE: ADALBERTO MANZANO ARRECHEA Y OTROS, CC N° 6314201
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FGN
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 29 de agosto a las 09:00 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

RECONÓCESE Personería Jurídica al Dr SILVIO RIVAS MACHADO, titular de la CC N° 11637145 y TP N° 105569 del CS de la J, como apoderado de la FGN, en los términos del poder conferido por su Directora Jurídica, que obra a folio 146.

RECONÓCESE Personería Jurídica al Dr CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, titular de la CC N° 94442341 y TP N° 137741 del CS de la J, como apoderado de la Rama Judicial, en los términos del poder conferido por la Directora (E) Seccional de la DESAJ Cali, que obra a folio 162.

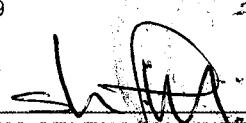
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En estado electrónico No. 91 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2018-00194-00
DEMANDANTE: MANUEL HIGINIO JIMENEZ ROMO Y OTROS, CC N° 6397257
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 02 de septiembre a las 10:00 am en la Sala 9 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 5° de la Carrera 5ª N° 12-42.

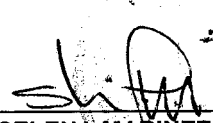
RECONÓCESE Personería Jurídica a la Dra LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, titular de la CC N° 29661094 y TP N° 134749 del CS de la J, como apoderado del Ejército, en los términos del poder conferido por la Directora de Asuntos Legales del Mindefensa, que obra a folio 115.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 091 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No. 76001-33-33-013-2017-00031-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE VALENCIA OSORIO, CC N° 94544545
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - PONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

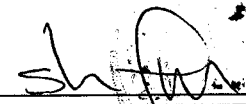
CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el art 181 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de pruebas de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 29 de agosto a las 10:15 am en la Sala 7 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 91 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 31 de julio de 2019


NIBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria